



CORNARE	Número de Expediente: 054400629353	
NÚMERO RADICADO:	131-1229-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	30/10/2018	Hora: 12:35:23.2... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN INFORME TÉCNICO CON RADICADO CS-131-0149 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante radicado 131-9666 del 18 de diciembre de 2017, el Señor ELKIN DARIO MARIN, presentó solicitud de par el aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de erradicar 6 Eucaliptus globulus.
2. Que mediante Informe Técnico con radicado CS-131-0149 del 12 de febrero de 2018, se autoriza un Aprovechamiento de Árboles Aislados de 6 Eucaliptos (Eucaliptus globulus), en predio privado del Señor ELKIN DARIO MARIN IDARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía 70.908.239, en beneficio del predio identificado con FMI 018-129230, ubicado en la vereda Salto Arriba del Municipio de Marinilla, en un sitio con coordenadas W-75°18'15,0" / N 6°14'42,2" / Z 2.114, por estar ocasionando alto riesgo.
3. Funcionarios de la unidad de control y seguimiento de la Corporación realizaron visita técnica el día 24 de septiembre de 2018, generándose el informe técnico 131-2007 del 08 de octubre de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

26. CONCLUSIONES:

1. "Se aprovecharon en su totalidad los 6 árboles autorizados como **ERRADICACIÓN DE ARBOLES AISLADOS**, mediante oficio con radicada con el N° CS-131-0149 del 12 de febrero de 2018.
2. El Señor **ELKIN DARIO MARIN IDARRAGA** identificado con cédula de ciudadanía 70.908.239, realizó la compensación con la siembra de 18 árboles nativos.
3. Los pocos residuos que se encontraron del aprovechamiento de **ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS**, otorgada mediante oficio con radicado CS-131-0149 del 12 de febrero de 2018, se encuentran bien dispuestos, ya que se encuentran acopiados en dos lugares y retirados de las fuentes de agua cerca. Estos son utilizados como tutores en diferentes cultivos

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/Anexo1 - CITE Juridica/Anexo1

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Jul 19 18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-2007 del 08 de octubre de 2018, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el Informe Técnico con radicado 131-0149 del 12 de febrero de 2018.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por el Señor **ELKIN DARIO MARIN IDARRAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.908.239, sobre la **COMPENSACIÓN** ambiental motivada por el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, autorizada mediante Informe Técnico con radicado N° CS-131-0149 del 12 de febrero de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS las **OBLIGACIONES** establecidas en el Informe Técnico con radicado 131-0149 del 12 de febrero de 2018, ejecutadas por parte del Señor **ELKIN DARIO MARIN IDARRAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.908.239, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Señor **ELKIN DARIO MARIN IDARRAGA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 054400629353
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyecto. Leandro Garzón
Fecha: 29/10/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sibi/Anexo/SecciónJurídica/Anexo **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 054400629353
Vigente desde: **Jul 18 18**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-moll: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43